

VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 2021-00015

DEMANDANTE: AURORA ARDILA GERENA

DEMANDADO: TEMILDA AGUILERA VDA DE FAJARDO, HEREDEROS INDETERMINADOS, COMO DETERMINADOS DE LOS CAUSANTES LUIS EVELIO ARDILA PEÑA (Q.E.P.D) Y LAURENTINA GERENA DE ARDILA (Q.E.P.D) ENTRE ELLOS ZORAIDA ARDILA GERENA, BÁRBARA ARDILA GERENA, SEGUNDO EVELIO ARDILA GERENA, MARINA DE JESÚS ARDILA GERENA, Y ANA VICTORIA ARDILA GERENA, COMO PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puente Nacional, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Entra al despacho la demanda verbal de pertenencia presentada por la señora AURORA ARDILA GERENA, actuando a través de apoderado judicial, en contra de TEMILDA AGUILERA VDA DE FAJARDO, HEREDEROS INDETERMINADOS, COMO DETERMINADOS DE LOS CAUSANTES LUIS EVELIO ARDILA PEÑA (Q.E.P.D) y LAURENTINA GERENA DE ARDILA (Q.E.P.D) ENTRE ELLOS ZORAIDA ARDILA GERENA, BÁRBARA ARDILA GERENA, SEGUNDO EVELIO ARDILA GERENA, MARINA DE JESÚS ARDILA GERENA, y ANA VICTORIA ARDILA GERENA, COMO PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Encontrando que la demanda así presentada cumple con los requisitos determinados en el artículo 82 del C.G.P., y aquellos establecidos para la acción, este Despacho dispondrá su admisión y a los ordenamientos respectivos.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de PERTENENCIA por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, incoada por la señora AURORA ARDILA GERENA, en contra de TEMILDA AGUILERA VDA DE FAJARDO, HEREDEROS INDETERMINADOS, COMO DETERMINADOS DE LOS CAUSANTES LUIS EVELIO ARDILA PEÑA (Q.E.P.D) y LAURENTINA GERENA DE ARDILA (Q.E.P.D) ENTRE ELLOS ZORAIDA ARDILA GERENA, BÁRBARA ARDILA GERENA, SEGUNDO EVELIO ARDILA GERENA, MARINA DE JESÚS ARDILA GERENA, y ANA VICTORIA ARDILA GERENA; así como en contra de las PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS, que crean tener derecho sobre Un (1) lote de terreno denominado SAN DIEGO, junto con las mejoras allí existentes, que hacía parte de uno de mayor extensión denominado SAN DIEGO, ubicado en la vereda de Semisa del municipio de Puente Nacional, inscrito en Catastro con el Código Catastral No. 00-00-00-00-0003-0029-000, con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 315-653 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

**SEGUNDO:** De la demanda, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo normado en el artículo 369 del C.G.P.

**Parágrafo:** Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 290 y ss del C.G.P., o conforme al Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 2021-00015

DEMANDANTE: AURORA ARDILA GERENA

DEMANDADO: TEMILDA AGUILERA VDA DE FAJARDO, HEREDEROS INDETERMINADOS, COMO DETERMINADOS DE LOS CAUSANTES LUIS EVELIO ARDILA PEÑA (Q.E.P.D) Y LAURENTINA GERENA DE ARDILA (Q.E.P.D) ENTRE ELLOS ZORAIDA ARDILA GERENA, BÁRBARA ARDILA GERENA, SEGUNDO EVELIO ARDILA GERENA, MARINA DE JESÚS ARDILA GERENA, Y ANA VICTORIA ARDILA GERENA, COMO PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS

**TERCERO:** EMPLAZAR a la demandada TEMILDA AGUILERA VDA DE FAJARDO y a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES LUIS EVELIO ARDILA PEÑA (Q.E.P.D) y LAURENTINA GERENA DE ARDILA (Q.E.P.D); así como a las PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS que se crean con derecho sobre el inmueble pretendido en usucapión, lo cual se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

**CUARTO:** De conformidad con lo normado en el artículo 375 numeral 6 inciso 2 del C.G.P. se dispone informar por Secretaría de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa especial de atención y reparación integral a las víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaria, ofíciase a través del correo institucional del Juzgado.

**QUINTO:** Inscribir la presente demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315-3383 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional – Sder. Para el efecto librar por Secretaría el oficio respectivo para que tome nota, expida y remita certificado del inmueble.

**SEXTO:** Ordenar a la parte demandante que instale la valla a la que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., con las especificaciones establecidas en la misma norma, y aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los requisitos exigidos por la citada disposición.

**SEPTIMO:** Ordenar que al presente proceso se le imparta el trámite correspondiente al proceso verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I del C.G.P.

**OCTAVO:** Reconocer al Dr. MARCO ELVER CASTAÑEDA ROZCO personería adjetiva para actuar en el presente proceso como apoderado de la demandante AURORA ARDILA GERENA, en los términos y para los efectos contenidos en el poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez

**Firmado Por:**

**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUEZ MUNICIPAL - PROMISCOU 002 DE LA CIUDAD DE PUENTE NACIONAL-  
SANTANDER**

VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 2021-00015

DEMANDANTE: AURORA ARDILA GERENA

DEMANDADO: TEMILDA AGUILERA VDA DE FAJARDO, HEREDEROS INDETERMINADOS, COMO DETERMINADOS DE LOS CAUSANTES LUIS EVELIO ARDILA PEÑA (Q.E.P.D) Y LAURENTINA GERENA DE ARDILA (Q.E.P.D) ENTRE ELLOS ZORAIDA ARDILA GERENA, BÁRBARA ARDILA GERENA, SEGUNDO EVELIO ARDILA GERENA, MARINA DE JESÚS ARDILA GERENA, Y ANA VICTORIA ARDILA GERENA, COMO PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a700d05fb244038012bfe1ea46c31849f2d95690b2659504af6d8b756d8c50aa**

Documento generado en 11/03/2021 05:42:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**